

La Enseñanza del Derecho en Japón: reforma implementada desde el año 2004

SUSANA N. VITTADINI ANDRÉS

RESUMEN

El método de estudio y enseñanza del Derecho ha ido modificándose conforme nuevas situaciones y desafíos se presentaban para las sociedades. Pero en algunos casos, grupos dominantes impulsaron la adopción, o trasplante, de instituciones, conceptos o estructuras, como acaeció en Japón. Allí, sucesivas presencias foráneas determinaron profundos cambios en su sociedad y en su Derecho. Debido a ellas, después de mediados del siglo XIX, se establecieron los sistemas de grado y posgrado universitarios similares al tipo europeo, y más adelante, con el final de la Segunda Guerra Mundial, los correspondientes a los Estados Unidos. Mas en todos los casos la cultura nipona, fuertemente enraizada en esa sociedad, no pudo ser dejada de lado. A fines del siglo pasado se comienza a delinear una nueva reforma en el área de lo judicial que se habría de extender a los ámbitos educativos tanto para los estudios legales como para los exámenes y el entrenamiento previo al ejercicio de la profesión. El análisis de la reforma establecida a partir del 2001, implementada desde 2004, en lo relativo a la enseñanza del Derecho constituye el objetivo del presente. Comprende también las diferentes etapas en los estudios legales desde la Era Meiji. Posteriormente, se tratarán los estudios de Derecho en las universidades, para luego dar una visión general de la instrumentación de esa reforma, sus proyecciones y características relevantes, incluyendo logros y falencias detectadas al presente.

PALABRAS CLAVE

Reformas - Trasplantes - Escuelas de Derecho - Exámenes nacionales - Programas de entrenamiento.

Law Studies in Japan: reform implemented since 2004

ABSTRACT

The method to study and to teach law has evolved in the same way as societies have to face new situations and challenges. However, in some cases, dominant groups imposed the adoption or transplant of institutions, concepts or structures, as it happened in Japan. There, successive foreign elements determined profound changes in its society and its law. Due to foreign powers present after the middle of the XIX Century, the European university system for graduate and undergraduate law studies was implemented; and, later on, when the Second World War ended, the United States scheme turned out to be the new model. In any case, as Japanese culture is deeply rooted in its society, it could not be put aside. By the end of the XX Century, the process to draft a new reform within the judicial area began, which was also extended to the educational environment for legal studies, the national bar exams and the professional training programs prior to the exercise of the profession. The analysis of the reform recommended by 2001, whose implementation began in 2004, is the objective of the present article. We will also address the different stages undergone by legal studies since the Meiji Era; subsequently, law studies in universities will be scrutinized, and we will provide an overview of how the educational reform has been put into effect, its projections and relevant characteristics; including achievements and shortcomings that at present have been detected.

KEYWORDS

Reforms - Transplanted - Law Schools - National Exams - Training programs.

INTRODUCCIÓN

Las sociedades del Este Asiático presentan patrones culturales que siguen sus propias tradiciones, costumbres y filosofías, algunas milenarias, mas en no pocos casos algunos aspectos de ellas están modificán-

dose. La necesidad de adaptarse a nuevas situaciones ha sido un factor concluyente para realizar cambios.

En lo atinente al ejercicio de la profesión de abogado existe una importante determinante filosófico-cultural que hace que la misma no haya sido valorada por siglos. Todas las sociedades del Este Asiático que se han visto influidas por el pensamiento confuciano consideran negativa la presencia y actuación de los abogados, pues recurrir a ellos evidencia una falla en el ejercicio de las funciones administradoras.¹ Esa ha sido una de las razones por las cuales en Japón se restringiera el ejercicio de esa profesión durante mucho tiempo. Para 1950, los abogados existentes no superaban los 5.827, y recién han llegado a ser 30.485 en el 2011,² en tanto que en esta última fecha, los de sexo masculino eran 25.370 y las mujeres ascendían a tan solo 5.115.³ El número de abogadas es significativo si se tiene en cuenta que sólo en 1933 se les permitió el acceso a esa profesión. Por su parte, la cantidad de habitantes por abogado es muy baja en ese país, rondando los 4.200 (2011),⁴ a diferencia de países como Francia que es de 1.244; en Alemania, de 435, y en los Estados Unidos de América, de 273, aproximadamente en todos los casos.⁵ Todos esos guarismos dejan en claro la existencia de circunstancias y políticas particulares que se han aplicado, y algunas de las cuales se siguen implementando en todo lo relativo al Derecho.

Más allá de las estadísticas, en la década de 1960 tuvieron lugar numerosos levantamientos estudiantiles en las universidades niponas, cuyas demandas no quisieron o no pudieron ser canalizadas en forma adecuada.⁶ Por ello, al no obtener respuestas satisfactorias, decidieron dar con-

¹ Conf. VITTADINI ANDRÉS, Susana N., "El pensamiento jurídico en el Extremo Oriente", pp. 6-17, en *AADC, Asociación Argentina de Derecho Constitucional*, año IX, nro. 85, mayo de 1993, p. 9, y nota 36, en p. 16.

² Esos datos han sido extraídos de *White Paper on Attorneys 2011*, Japan Federation of Law Attorneys, 2011, p. 13 [en línea] <<http://www.nichibenren.or.jp/library/en/about/data/WhitePaper2011.pdf>> [consulta: 7 de marzo de 2012].

³ *Ibíd.*, p. 14. La mayoría de ellos, tanto masculinos como femeninos, están en la década de los 30 años.

⁴ *Ibíd.*, pp. 15 y 17.

⁵ *Ibíd.*, p. 17.

⁶ POOLE, G. S., "Higher Education Reform in Japan: Amano Ikuo on 'The University in Crisis'", pp. 149-176, en *International Education Journal*, vol. 4, nro. 3, diciembre de 2003, p. 157.

tinuidad a sus requerimientos iniciando lo que se dio en llamar una “resistencia pasiva”, dedicándose más a las actividades físicas o no prestando debida atención en las conferencias a las que debían asistir. Tal actitud, finalmente, logró atraer el interés de profesores, autoridades de universidades privadas, y más tarde del gobierno, además de otras organizaciones o grupos económicos.⁷ Así, comenzó a dársele más relevancia a los problemas educativos, se realizaron numerosos estudios que serían el preludio, a fines del siglo pasado, para la conformación del Consejo para la Reforma del Sistema Judicial (CRSJ), *Justice System Reform Council* (JSRC). Este organismo publicaría, en el 2001, las recomendaciones que estimaba necesarias, teniendo en cuenta los antecedentes reunidos para la reforma del sistema judicial, incluyendo también la enseñanza del Derecho, los exámenes de ingreso y entrenamiento, entre otros tópicos.

Las recomendaciones presentadas por el referido Consejo para la Reforma del Sistema Judicial, en su Capítulo 1, se referían a la Filosofía Fundamental y Directivas para Reformar el Sistema Judicial. En él se trataba, en la primera parte, la Sociedad Japonesa en el siglo XXI; en la segunda, el rol del Sistema Judicial en ese mismo período, y en el tercero, la forma del mismo para el presente siglo.⁸ Su objetivo principal era abarcar todo un espectro que va desde la educación a la realización de la actividad jurisdiccional en su totalidad, que habría de ponerse en funcionamiento en el año 2004.

Por lo que el objetivo del presente trabajo se habrá de centrar en la reforma cuya implementación se iniciara en el año 2004 en los estudios de Derecho, y estará conformado por una parte introductoria, a la que le seguirá el desarrollo de las diferentes etapas en los estudios legales desde la Era Meiji; posteriormente, se tratarán los estudios de abogacía en las universidades, para luego dar una visión general de su instrumentación, sus proyecciones y características relevantes, incluyendo logros y falencias que al presente se han detectado.

⁷ *Ibid.*, pp. 158-162.

⁸ Ver Chapter I. *Fundamental Philosophy and Directions for Reform of the Justice System*, disponible [en línea] <<http://www.kantei.go.jp/foreign/judiciary/2001/0612report.html>> [consulta: 14 de junio de 2012].

ESTADIOS EVOLUTIVOS EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

La enseñanza del Derecho en Japón ha pasado por diferentes etapas, desde fines del siglo XIX se produce un proceso de trasplante de sistemas educativos en esa área, al igual que en otras, por efecto de la presencia de fuerzas armadas extranjeras. A los fines del presente habremos de tomar las más destacadas con posterioridad a la llegada, en 1853, de las naves de los Estados Unidos de América al puerto de Uraga, en la entrada de la Bahía de Tokio, bajo el mando del Comodoro Matthew C. Perry (1794-1858). El objetivo principal fue forzar la apertura de ese país que se había mantenido en un casi aislamiento total durante el Período Tokugawa, iniciado en 1639. Posteriormente se firman, en 1854, el Tratado de Kanagawa, oficialmente conocido como Tratado de Paz y Amistad entre los Estados Unidos de América y Japón, y en 1858 el Tratado de Amistad y Comercio Estados Unidos-Japón por el cual se abrirían varios puertos a los norteamericanos. A ellos se les sumaron similares firmados por otras naciones europeas, Inglaterra, Francia, Rusia y Holanda,⁹ también llamados Tratados Ansei. El nombre de los tratados mencionados en último término hacía referencia a una era japonesa del mismo nombre que se extendió entre 1854 y 1860, aludiendo a un tipo de gobierno pacífico. Todos estos acuerdos darían comienzo a una nueva etapa en la vida japonesa, que fuera inicialmente muy tumultuosa.¹⁰

Con la Restauración Meiji, 1868-1916, Japón habría de recorrer nuevos caminos y al mismo tiempo enfrentaría las presiones de las fuerzas foráneas. Las reformas que se realizaron en esa época alcanzaron prácticamente todos los estratos y ámbitos de la sociedad, incluyendo los estudios de Derecho y la justicia, en general. Dada su importancia, este período habrá de ser considerado como la primera etapa en la evolución de los estudios del Derecho, desde 1853 hasta 1945, y las dos siguientes se extenderían, la segunda, desde la fecha mencionada hasta la década de 1990, en que se iniciara la tercera hasta el presente.

⁹ Para más detalles sobre esta época ver, entre otros, BEASLEY, W. G., *The Modern History of Japan*, 2ª reimpresión, Capítulo IV, *Treaties and Politics (1853-1860)*, Londres, Weindelfed & Nicolson (1963), 1975, pp. 57-75.

¹⁰ Ver BEASLEY, *op. cit.*, Capítulo V, *The Fall of the Tokugawa (1850-1868)*, pp. 76-97.

Primera etapa: 1853-1945. Como ya se ha referido, la llegada de las naves norteamericanas daría un vuelco fundamental a la vida y evolución de la sociedad nipona. Los obligados contactos no solo se limitaron a lo económico o a las relaciones internacionales sino a todos y cada uno de los aspectos de ese pueblo para modificarlos, ocultarlos o mantenerlos pero todo dentro de nuevas formas.

En lo relativo al Derecho, se intentó adoptar el sistema legal inglés, pero en definitiva fueron las teorías legales alemanas las que resultaron más acordes con el marco evolutivo que se le quiso dar a la sociedad nipona. De hecho, la Constitución de 1889¹¹ fue redactada por una élite, entre quienes se encontraba Itô Hirobumi¹² (1841-1909), importante estadista y político de la época, que se inclinó por el modelo alemán,¹³ más exactamente por la Constitución prusiana.¹⁴ Otro documento legal de mucha importancia fue el Edicto Imperial de Educación de 1890 que fuera el resultado de acuerdos políticos internos más que de la influencia extranjera. A criterio de Lee Chulwoo,¹⁵ el Edicto Imperial en Educación debe ser considerado como el documento oficial “que establecía la más alta guía en instrucción moral, colocaba la lealtad y piedad filial entre los valores más elevados que todos los sujetos imperiales debían mantener. Estos y otros valores, vistos como típicamente japoneses, constituían la esencia de ese pueblo capturada por el término *kokutai*, que durante gran parte de este período significó gobierno por el Tenno”.¹⁶ De esa manera se trataba de armonizar exigencias foráneas con necesidades y tradiciones

¹¹ La Constitución de 1889 fue sancionada durante el período de Restauración Meiji (1868-1912), vigente hasta 1947. Para más detalles ver MISHITOSHI *et al.*, *Política y pensamiento político en Japón: 1868-1925*, México, D. F., Ediciones del Colegio de México, 1992.

¹² Fue, en 1885, el primer jefe de un gabinete de ministros presidido por el Emperador (1885), y más tarde presidente del Consejo Privado de la Casa Imperial.

¹³ Conf. BEASLEY, *op. cit.*, pp. 130-133.

¹⁴ MISHITOSHI *et al.*, *op. cit.*, pp. 67-69.

¹⁵ LEE, Chulwoo, “Modernity, Legality, and Power in Korea under Japanese Rule”, en SHIN, Gi-Wook y Michael ROBINSON (eds.), *Colonial Modernity in Korea*, pp. 21-51, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Asian Center, 1999, p. 44.

¹⁶ La expresión “*kokutai*” ha tenido diferentes acepciones según haya sido el período, y originariamente era traducida como “política nacional”. Pero en el período entre 1868 hasta 1945 es que hizo referencia al gobierno del Tenno, cuyo significado literal en el idioma japonés es “sobreaño celestial”.

propias. El referido Edicto también establecía la centralización de las directivas educativas en manos del gobierno, para facilitar la implementación de políticas nacionalistas y organizativas en general, más allá de la occidentalización de algunos aspectos de la educación. Fue durante esa época que se crearon algunas universidades como la Universidad Imperial de Tokio, nacional; la Universidad Okayama de 1870;¹⁷ la Universidad Chuo que se iniciara a partir de la *English Law School*, Escuela Inglesa de Derecho, en 1885; la Universidad Kyushu, 1903, que en sus primeros años estuvo legalmente unida a la Universidad Imperial de Kyoto.

Respecto del método de enseñanza usado, si bien los empleados en países de Europa y los Estados Unidos de América se intentaron implantar, ello no habría de resultar sencillo en las universidades. Es que la enseñanza durante épocas anteriores se llevaba a cabo bajo las formas confucianas tradicionales, donde la memorización tenía un papel muy destacado.¹⁸ De particular importancia ha sido la adopción de la legislación alemana, que creara nuevas dificultades por la ausencia inicial de profesores capacitados para enseñar los nuevos tópicos, y por la inclusión de temas como los de libertad, derechos y democracia, desconocidos para los estudiantes japoneses de esa época.¹⁹

Con posterioridad al dictado de la Constitución Meiji, 1889, ya la mayoría de los textos habían sido traducidos al chino, según la costumbre tradicional, y la lectura de los mismos se impuso sobre la oralidad. En definitiva, la adopción de los conceptos legales foráneos se hizo desde el punto de vista japonés, que muchas veces no coincidía con el originario basado en teorías legales alemanas.²⁰

Con el paso del tiempo, si bien en las universidades se propició una mayor flexibilidad, el ultranacionalismo así como el centralismo gubernamental redujeron gradualmente esa tendencia.²¹

¹⁷ La Facultad de Derecho de la Universidad de Okayama se origina a partir del Sexto Higher School establecido en 1900.

¹⁸ Conf. LINCICOME, Mark Elwood, *Principle, Praxis, and the Politics of Educational Reform in Meiji Japan*, Estados Unidos de América, University of Hawaii Press, 1995, pp. 3-9.

¹⁹ Ver: ASAKA, Kichimoto, "Common Law Education in Japan: Past, Present, and Future", en *Victoria University of Wellington Law Review* (2008), 39 VUWLR, 2008, pp. 747-754, sobre el tema ver pp. 747-748.

²⁰ Conf. ASAKA, *op. cit.*, pp. 748-749.

²¹ Conf. BEASLEY, *op. cit.*, pp. 157-159.

En lo relativo a la legislación, el modelo alemán también estuvo presente en el sistema penal y civil, con base en los Códigos Civil, Comercial y el de Procedimiento Civil. Sin embargo, el Derecho Internacional fue el que centró el mayor interés por dos razones fundamentales: conocer los parámetros legales de los extranjeros a fin de evitar darles motivos para que los invadan, además de lograr ser reconocidos como un país civilizado.²²

Para acceder a las universidades se debía pasar un examen, lo que constituye una arraigada costumbre de origen confuciano, en muchas sociedades asiáticas, no solo en la japonesa. Posteriormente, una vez concluidos los estudios de Derecho, un nuevo examen habría de determinar quiénes estarían habilitados para entrar en el período de entrenamiento previo al ejercicio de la profesión. Existían dos tipos diferenciados de entrenamientos: uno para jueces y fiscales, y otro para aquellos que querían ejercer la profesión en forma privada. El número de vacantes estaba previamente establecido, de suerte que la competencia era muy fuerte, y de esa manera al gobierno le era fácil poder regular y hasta controlar el ejercicio de la profesión.

Segunda etapa: 1945-1990. La derrota de Japón en la Segunda Guerra Mundial fue un nuevo momento de inflexión en los estudios legales, se pasó del modelo alemán al americano. En esto fue decisiva la influencia del General Douglas MacArthur. La educación fue una de las áreas que los norteamericanos estimaban de importancia para evitar el retorno de ese país asiático a situaciones anteriores. Para ello se envió una misión conocida con el nombre de Misión Educativa de los Estados Unidos a Japón de 1946, *1946 US Educational Mission to Japan*, compuesta por veintisiete educadores de ese país, quienes debían estudiar y recomendar las reformas necesarias para esa área, sobre todo enfocadas en la educación superior, al Supremo Comandante de la Fuerzas Aliadas, General Douglas McArthur. Ese grupo de estudiosos tuvo pocas semanas para adentrarse en el conocimiento total del sistema japonés y brindar su evaluación, y su trabajo estuvo más enfocado en intentar erradicar la orien-

²² YAMAUCHI, Susumu, "Civilization and International Law in Japan During the Meiji Era (1868-1912)", en *Hitotsubashi Journal of Law and Politics*, 24, 1996, pp. 1-25, vol. 1996-2, p. 10.

tación militarista y ultranacionalista del período inmediato anterior.²³ Tiempo después, en 1950, llegó a Japón una segunda misión educativa de los Estados Unidos para evaluar los cambios que se estaban llevando a cabo, concluyeron que se sentían muy optimistas con su implementación,²⁴ opinión que no fue compartida por muchos estudiosos de aquel país.²⁵ Es que la orientación colectivista nipona, con un importante énfasis en el bienestar grupal, se oponía fuertemente al individualismo norteamericano.²⁶

Muchas de las reformas propuestas por la primera comisión quedaron con el tiempo sin efecto. Ello aconteció, sobre todo, con las relativas a los aspectos culturales, las que también incluían modificaciones en el idioma. La razón del fracaso hay que buscarla en el desconocimiento de los integrantes de esa misión de las pautas e importancia de lo cultural para esa sociedad. Por dar solo un caso, baste recordar que se llegó a modificar el sentido de circulación en las calles de Okinawa, pero cuando reasumieron las autoridades niponas en 1972 ese cambio fue revertido.²⁷

Durante este período se fueron creando muchas universidades públicas y privadas,²⁸ y se inició otra reestructuración del sistema universitario. En lo que a las facultades de Derecho hacía, se mantuvo el estilo de las europeas, donde el título de grado en Leyes se obtenía luego de

²³ *Report of the United States Educational Mission to Japan: Submitted to the Supreme Commander for the Allied Powers*, Tokio, Japón (marzo 30, 1946), Washington, DC, US Printing Office, p. 9.

²⁴ *Report of the Second United States Educational Mission to Japan: Submitted to the Supreme Commander for the Allied Powers cit.*, p. 1.

²⁵ Ver, entre otros, FUKUNAGA, H., "Japan at a Dead End", en *Tokyo Business Today*, 1992, 60: 5; TSUCHIMUCHI, G., *Education Reform in Postwar Japan: The 1946 U. S. Education Mission*, Tokyo, University of Tokyo Press, 1993.

²⁶ Conf. HUI, C. y H. TRIANDIS, "Individualism-collectivism: A Study of Cross-Cultural Researchers", en *Journal of Cross-Cultural Psychology*, 17, 1986, pp. 225-248.

²⁷ Ver: Lieutenant General GRAHAM, Gordon M., "Okinawa Reversion. A Study in Change", en *Air University Review*, noviembre-diciembre 1972 [en línea] <<http://www.airpower.maxwell.af.mil/airchronicles/aureview/1972/nov-dec/graham.html>> [consulta: 20 de junio de 2012].

²⁸ Para conocer un detalle de las mismas y su evolución ver OBA, Jun, "Incorporation of National Universities in Japan. Reform Towards the Enhancement of Autonomy in Search of Excellence", 2004, pp. 15-50, en *Organization Reforms and University Governance: Autonomy and Accountability* (RIHE COE Publication Series 11, diciembre de 2004), editado por RIHE, pp. 2-4.

cuatro años. De esos cuatro años, los dos primeros correspondían a temas de educación general, en tanto los dos restantes se centraban en lo legal.

En lo referente a los cursos diferenciados de entrenamiento se los eliminó, se dejó tan solo un examen de ingreso común para el programa bianual de entrenamiento llevado a cabo por el Instituto de Investigación Legal y Entrenamiento, *Legal Research and Training Institute* (LRTI), dentro del ámbito de la Suprema Corte.

En 1964, el Comité Especial para el Sistema de Examen Judicial estimó necesario elevar el número de integrantes de las profesiones legales, en lo relativo al ejercicio de la profesión y en lo institucional. Consideraban que tanto el número de los que ejercían como abogados en forma privada como el de los que se desempeñaban institucionalmente no eran suficientes para atender a las necesidades de toda la población. Existían, en ese momento, incluso lugares donde se carecía de un abogado, lo que hacía que la población no estuviera adecuadamente asesorada.²⁹

En aquel mismo año de 1964, y por primera vez después de la Segunda Guerra Mundial, el número de los que aprobaron el examen nacional correspondiente pasaron los 500. Pero más adelante no habría de superarse esa cantidad sino hasta 1991. De esa manera se logró que de los, aproximadamente, 6.849 profesionales del Derecho existentes en 1964 se llegara a 7.918 en 1968.³⁰

La mayoría de las reformas establecidas al inicio de este período se mantuvieron prácticamente sin cambios hasta principios de la década de 1990. Pero ya desde mediados del siglo pasado, más exactamente desde los sesenta, los militantes de izquierda profundizaron sus protestas en las universidades, aumentando el activismo estudiantil. Así, en 1969, debido a las fuertes protestas se dictó la Ley de Medidas Temporarias Concernientes a la Administración Universitaria,³¹ que dio mayor injerencia al gobierno en temas de conflictos educativos, incluyéndose

²⁹ Ver *infra* nota 31.

³⁰ Conf. *White Paper on Attorneys 2011*, Japan Federation of Law Attorneys cit., p. 13.

³¹ En inglés: *Law for Temporary Measures Concerning University Management (Daigaku no Un'ei ni Kansuru Rinjisochihō)*, Ley nro. 70, del 7 de agosto de 1969, que fuera derogada en el año 2001.

también, entre otras, cuestiones sobre salario docente, licencias, creación de nuevas universidades.

Otra consecuencia destacable del período es la modificación del destino de aquellos que querían seguir estudios en el exterior, pues desde ese momento los Estados Unidos se tornó en la opción más frecuente, a diferencia de la época anterior donde Europa se había constituido en la preferida.

Tercera etapa: 1990 y continúa. Los conflictos que se suscitaron en el seno de la población universitaria a partir de la década de 1960 así como otros que afectaban a la comunidad en general, fueron lentamente sentando los cimientos de una profunda reforma universitaria a principios del presente siglo.³² De junio del año 2001 datan las recomendaciones propuestas por el Consejo para las Reformas del Sistema Judicial,³³ las que serán analizadas en el punto siguiente.

INCIDENCIA DE LAS REFORMAS DEL SISTEMA JUDICIAL JAPONÉS EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Las recomendaciones del año 2001 sentaron las bases de la importante reforma que abarcó no solo la actividad judicial sino también ámbitos conexos con la misma, incluida la educación. Mas no contenían todos los aspectos de su implementación, solo establecieron las líneas políticas principales y dejaron la determinación de porcentuales o cantidades, en general, para el órgano ejecutor. Ellas estuvieron divididas en cinco capítulos principales que son indicativos de su amplitud, a saber:³⁴

Capítulo 1: Sobre Filosofía Fundamental y Directivas para la Reforma Judicial.

Capítulo 2: Respuesta del Sistema Judicial a las Expectativas Públicas.

Capítulo 3: Cómo la Profesión Legal debe Sostener el Sistema Judicial.

³² Ver FOOTE, Daniel H., "Justice System Reform in Japan", 2005 [en línea] <<http://www.reds.msh-paris.fr/communication/docs/foote.pdf>> [consulta: 24 de junio de 2012].

³³ The Justice System Reform Council, *Recommendations of the Justice System Reform Council, For a Justice System to Support Japan in the 21st Century*, June 12, 2001, indicadas de ahora en adelante como JSRC [en línea] <<http://www.kantei.go.jp/foreign/judiciary/2001/0612report.html>> [consulta: 29 de junio de 2012].

³⁴ *Ibíd.*, para el detalle siguiente, pp. 1-6.

Capítulo 4: Establecimiento de una Base Popular para el Sistema Judicial.

Capítulo 5: Promoción de esta Reforma del Sistema Judicial.

Tal como se desprende de la Introducción de las recomendaciones, el objetivo del consejo encargado de la reforma del sistema judicial fue hacer que la gente estuviera más familiarizada con lo judicial, ya sea utilizando esos servicios como participando en ellos, principalmente por el sistema de jueces legos, para lo cual se hacía necesario el fortalecimiento de la infraestructura del sistema en todos sus aspectos. A esa conclusión se arribó después de realizarse estudios, análisis, entrevistas, seminarios, recomendaciones en diferentes ámbitos e instituciones.³⁵ En definitiva, se consideró de mucha importancia tomar numerosas medidas como la descentralización, la responsabilidad hacia la gente, la transparencia, teniendo como premisa que las personas pudieran dejar de ser “objetos gobernados” y convertirse en “sujetos gobernando”. Esto da una idea del concepto que allí ha predominado, en el que el bienestar de la sociedad era tenido en cuenta con decisiones tomadas en el seno del poder sin mayor presencia de la misma. La globalización y la internacionalización de las instituciones fueron otras de las situaciones entendidas como relevantes para impulsar la reforma. El gobierno de la ley debía estar acompañado por la toma de conciencia social, que sería la que lo posibilitaría y sostendría. Estas son algunas de las cuestiones que se planteó el Consejo como básicas para adecuar las instituciones a nuevas exigencias.

En el Capítulo I de las recomendaciones se analizaron las características y las necesidades de la sociedad japonesa para el siglo XXI, lo que se esperaba del sistema judicial y los pilares del mismo. A criterio del Consejo, para lograr proponer soluciones adecuadas era necesario ver la cuestión desde un amplio espectro que uniera los dos elementos fundamentales de una organización: la gente y las instituciones.

Los tres pilares de la reforma en definitiva fueron: 1) que el sistema judicial debería satisfacer las expectativas de la sociedad; 2) que la profesión legal debería ser la que sostendría ese sistema, y 3) establecer una base popular de confianza en la justicia.³⁶ A partir de allí, en el Capítulo II,

³⁵ Conf. *ibíd.*, Introduction, pp. 6-7.

³⁶ Conf. JSCR, *ibíd.*, Part. III, p. 13.

las recomendaciones fueron desarrollando cada uno de los conceptos fundamentales explicitados. Para lo cual se analizaron muchos aspectos de la justicia y de los diferentes tipos de juzgados proponiéndose modificaciones, por ejemplo, la introducción de servicio judicial en lo civil nocturno y también durante los fines de semana con el fin de hacerlo más accesible a la población.

Lo relativo a la infraestructura de apoyatura al sistema judicial fue tratado en el Capítulo III, donde se analiza in extenso sobre el material humano que se intenta mejorar tanto en calidad como en cantidad. Para ello se prevé aumentar el número de profesionales que aspiran no sólo al examen nacional de ingreso para la profesión legal, sino también para el sistema de aprendizaje de entrenamiento legal. A diferencia de nuestro país, en Japón, una vez concluidos los estudios, tanto el ejercicio de la profesión como el acceso a la carrera judicial dependen de un sistema de exámenes y de un período de entrenamiento especial, con lo cual el Estado puede graduar la cantidad de profesiones de esa rama que podría llegar a ejercer.

En lo relativo a la reforma del sistema de entrenamiento legal, se tomaron en cuenta los contenidos y el método de los exámenes. Por otra parte, se destaca que en los estudios de Derecho de grado el fin principal ha sido volcar a la sociedad personas con un cierto grado de conocimiento legal, en tanto el posgrado ha estado orientado más al entrenamiento de investigadores. Como consecuencia consideran que existe una brecha entre la enseñanza teórica y la práctica para el ejercicio de la profesión. A ello le agregan la fuerte competencia para los exámenes que ha hecho que se dependa mucho de escuelas preparatorias. Ellas han dado lugar a una situación denominada "*daigakubanare*", la cual puede ser entendida, a grandes rasgos, como dejar las universidades ya que se presentó una tendencia a "ignorar clases universitarias y enfocarse solamente en las escuelas preparatorias".³⁷ Al haber gran cantidad de interesados y pocos puestos a cubrir, prepararse para los exámenes se tornó una prioridad.

Para la solución de los referidos problemas es que proponen desarrollar un nuevo sistema de entrenamiento orientado a relacionar orgánicamente, como si se tratara de un solo proceso, la educación legal, el

³⁷ *Ibíd.*, p. 54, para todo el párrafo.

examen nacional para la profesión legal y el aprendizaje-entrenamiento. De allí la necesidad de adentrarse también en la enseñanza del Derecho, tanto en el grado como en el posgrado universitario.

Las Escuelas o Colegios de Derecho, *College of Law*, para estudios de posgrado, constituyen uno de los puntos de partida esenciales para la reforma. La filosofía que debe enmarcar la educación va desde lo humanista hasta la especialización en áreas legales, para lograr una actuación responsable dentro de la sociedad. Para ello se deben poseer habilidades para rever y desarrollar ese conocimiento, así como para discurrir y solucionar problemas conforme sean los hechos. Todo ello sin dejar de lado el bien de la sociedad como preocupación fundamental.

Entre los principios básicos para diseñar el sistema incluyeron: asegurar un adecuado y especializado nivel educativo, definir claramente la educación en las escuelas de Derecho y en las facultades. Incluyendo, asimismo, la debida conexión de esas instituciones con los exámenes nacionales, y la responsabilidad social mediante la integración de educadores de diferentes áreas de la sociedad. Todo ello con una abierta y justa selección de aspirantes, ayudando a quienes tienen dificultades de acceso a la educación, principalmente de carácter económico. Consideraban que todos esos elementos debidamente integrados posibilitarían el logro de un sistema de evaluación justo y transparente.

Las Escuelas o Colegios de Derecho deben ser establecidas conforme la Ley de Escuelas de Educación sin necesidad de tener una obligatoria conexión con universidades de grado, pudiendo también serlo como instituciones educativas privadas de colegios de abogados o cuerpos públicos locales. El período de entrenamiento habrá de ser de tres años, pero en el caso de aquellos que ya poseen conocimiento legal básico, dicho término puede reducirse a dos años. Se aceptan no solo a quienes sean conocedores del derecho sino a integrantes de otras facultades, de grado, o instituciones, siempre que pasen el examen de admisión y se respeten los cupos que se establezcan. Dichas pruebas incluirán la evaluación de habilidad para juzgar, analizar, pensar y expresarse.

Respecto del método de estudio así como de los contenidos que deben tener esos establecimientos educativos, se destaca la vinculación de lo teórico y lo práctico. La estructura de los cursos será semestral, en grupos

reducidos, con sistema bi o multidireccional, donde la interacción será más rica y profunda. Se utilizarán clases magistrales o de tipo seminario, investigaciones, informes, reportes, tanto orales como escritos. Los alumnos que tengan alguna dificultad o interés especial podrán tener una guía individual por parte de un profesor asistente.

Asimismo, se aconseja que además de la actividad educativa propia se concreten trabajos de investigación con otras instituciones de posgrado.

La cantidad de profesores habrá de ser determinada con posterioridad debiendo tener suficiente cantidad de los de tiempo completo, ya sean profesores o profesores prácticos, "*practioner-teachers*". Respecto de los últimos se deberá tener especialmente en cuenta sus características personales, contratación, la que deberá ser concretada por cada institución, y patrones laborales dentro del sistema cooperativo que comprenda las tres ramas de cortes, fiscalía y colegios de abogados. Se considera indispensable la presencia de docentes de otras ramas del conocimiento para lograr la correcta vinculación entre la teoría y la práctica.

SISTEMA UNIVERSITARIO DE GRADO

No está contemplado explícitamente en la ley, a diferencia de los posgrados. Se entiende que continúa el anterior sistema con los debidos ajustes para articular no sólo con los posgrados, sino también con los exámenes nacionales, que tradicionalmente son escritos.

En lo puntual hay que destacar que, en general, a nivel de grado, el método de enseñanza se lleva adelante mediante clases de tipo magistral, donde los alumnos se adentran en los conceptos y principios legales del sistema legal de tipo europeo continental. Por ello, el conocimiento de los códigos, leyes principales y precedentes, en especial, de la Corte Suprema constituye el soporte educativo legal fundamental. Además de las clases obligatorias existen otras, en grupos más pequeños, de variados temas que posibilitan la discusión grupal.

Por ejemplo, en los estudios de Derecho de la Universidad de Tokio, institución líder en Japón, los educandos pueden incorporarse a uno de sus tres departamentos. Ellos corresponden a cursos de Derecho o Ley Privada, Derecho o Ley Pública y el de Política. Los cursos se dividen en obligatorios y electivos según sea la orientación. La duración de estos

estudios es de cuatro años, para luego pasar a los de posgrados que son de tres años, donde se obtiene el grado de *Master of Law*, o el Doctorado, según sea. Pero para acceder a los estudios de grado y posgrado se debe, primero, pasar los respectivos exámenes de admisión.

Diferente es el sistema, por ejemplo, en la Universidad Waseda, institución privada creada a principios del siglo pasado. Allí, no existe la divisoria antes anotada de departamento o cursos, por el contrario, se ofrecen una serie de modelos con estudios a seguir dentro de lo que se denomina Sistema Mayor/Menor. El Sistema Mayor se especializa en diferentes temas y constituye la guía orientativa en la que el estudiante puede desarrollarse. Las áreas son: Derecho Civil, Derecho Criminal, Relaciones Internacionales, Políticas Públicas, Corporaciones y Finanzas, Sociedad Civil y Derecho.³⁸ Por ejemplo, en el caso del Derecho Civil, Derecho Criminal (o Penal), está orientado a aquellos que se quieran desempeñar como profesionales del derecho, jueces, fiscales, abogados, para lo cual no solamente deberán estudiar las materias específicas, sino idiomas y temas generales. En tanto, el de Relaciones Internacionales es para quienes se inclinen por la carrera diplomática, como funcionarios, además de aquellas relacionadas con el Derecho o los negocios en las operaciones internacionales.

El Sistema Menor incluye cursos sobre idiomas extranjeros, historia, cultura, y de las áreas de humanidades y ciencias sociales. Así, en la universidad en cuestión al presente se ofrecen diez cursos, a saber: en el área de idioma: Inglés, Alemán, Francés y Chino; en lo que a estudios introductorios hace, Estudios de Cultura y Representación, Lingüística y Ciencias de la Información, y Estudios Filosóficos e Históricos, finalmente dentro de lo social; Ciencia Política, Ciencias Económicas; además, Estudios de Negocios e industriales.

INSTRUMENTACIÓN DE LA REFORMA

Desde antes de implementarse las reformas, se plantearon algunas dudas respecto del alcance de las mismas. Entre ellas se puede mencionar la continuidad del sistema de estudios de grado anteriores, lo que no

³⁸ Para más detalles ver [en línea] <http://www.waseda.jp/hougakubu/english/about_school/curriculum.html> [consulta: 24 de junio de 2012].

sería compatible con el modelo americano. De hecho en los Estados Unidos no existen. Los tres tipos principales de grados en Derecho allí son, en primer lugar, el de Juris Doctor, J. D., que habilita para la práctica legal, y requiere como mínimo y previo un “*bachelor degree*”, lo que implica un estudio de al menos cuatro años en una universidad. En segundo lugar está el *Master of Laws*, LL. M., y por último el *Doctor of Juridical Science* (S. J. D.). Pero en Japón existían y continúan programas de grado en Derecho, lo que de alguna manera permite la articulación entre el sistema anterior y el nuevo. De hecho muchos de los que egresan con el título de grado en Derecho pasan a trabajar en la administración, pública o privada, y dado que están imbuidos de las prácticas más tradicionales en lo que a soluciones consensuadas hace, tienen un rol muy positivo en evitar litigios.³⁹ Como no muchos logran aprobar el examen correspondiente para iniciar el entrenamiento previo a poder ejercer como abogados, esta etapa del grado tiene importancia pues provee de gente capacitada para la solución de conflictos. Esa forma de mediación que al presente es conocida como Solución Alternativa de Disputas, o *Alternative Dispute Resolution*, ADR, fue elevada en rango de importancia académico en el año 2007, si bien desde hacía tiempo atrás se estaba tratando el tema.⁴⁰

La tarea de la JSRC no se limitó a plantear las reformas necesarias sino también a ir acompañando su efectivización. Tomio Kinoshita⁴¹ ha realizado un estudio de las reformas al año 2011 desde el punto de vista del costo y del beneficio. Para ello partió de la baja proporción de aspirantes que han logrado pasar los respectivos exámenes, cayó un 27.6%

³⁹ En el artículo de RILES, Annelise y Takashi UCHIDA, “Reforming Knowledge? A Socio-Legal Critique of the Legal Education Reforms in Japan”, en *Cornell Law Faculty Publications*, Paper 37, 2009, pp. 8 y 38 [en línea] <<http://scholarship.law.cornell.edu/facpub/37>> [consulta: 26 de julio de 2012].

⁴⁰ En muchos países de Oriente el arbitraje y la mediación son de antigua data y se encuentran muy desarrollados; para conocer más al respecto, ver, entre otros: IKEDA, Tatsuo, “Now and Future of ADR System in Asian and Pacific Countries”, en *Osaka University Law Review*, nro. 51:21, 2004, pp. 21-53; YAMAMOTO, Kazuhiko, “The ADR Legal System and the Best Rules for ADR Institutions”, en *Jurist*, nros. 1230 y 1231, 2002.

⁴¹ KINOSHITA, Tomio, “Problems with the Legal Professional Training Mechanism: From the Perspective of Economics”, en *Japan Labor Review*, vol. 8, nro. 4, otoño de 2011, pp. 22-45.

en 2010 a un 25.4% en 2011. La existencia de mucha oferta, sobre todo en los colegios de Derecho, posgrado, donde 74 instituciones están habilitadas, en tanto el cupo para el examen de abogados no ha llegado a los 3.000 que se habían establecido, quedando en, más o menos, 2.000. Además, dado que los Colegios de Derecho son supervisados por diferentes oficinas gubernamentales, a su criterio, existe falta de trabajo integrado entre las mismas, se les presta menos atención a los sectores relacionados con el Derecho. El costo de los estudios también es muy elevado para los alumnos, quienes desde el inicio no tienen asegurado el acceso a la profesión sino después de pasar los respectivos exámenes, que en más de un caso deben ser repetidos hasta lograr aprobarlos, para luego abocarse al entrenamiento pertinente.

En el editorial del diario *The Yomiuri Shimbun*, correspondiente al 15 de setiembre de 2011,⁴² se coincidió con algunos de los enunciados del párrafo anterior de Tomio Kinoshita. Allí se destaca la declinación existente en el número de quienes aprobaron el examen nacional de abogados. Considera necesario el aumento del número de abogados, sobre todo para resolver los conflictos productos de los sismos o los que se generaron como consecuencia de los desastres naturales y nucleares de ese año. Los bajos guarismos de su aprobación hacen que haya disminuido el interés de potenciales alumnos. Así, la Universidad Dokkyo decidió no aceptar ingresantes para su Escuela de Derecho de ese año, en tanto se ha hecho efectiva la integración en una de la Escuela de Derecho de la Universidad de Toin, Toin University de Yokohama, y de la Escuela de Derecho de Omiya, Omiya Law School. Más adelante se menciona la existencia de una falta de coordinación entre el Ministerio de Justicia a cargo del nuevo examen y los Ministerios de Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología encargados de las Escuelas de Derecho. Considerando que así teoría y realidad no se complementan.

Por su parte, Mayumi Saegusa y Julian Dierkes⁴³ se han enfocado en el análisis de la integración de formas alternativas de resolución de con-

⁴² Editorial "Laws School Reform Needed to Boost Bar Exam Pass Rate", en *The Yomiuri Shimbun*, setiembre 15, 2011 [en línea] <http://www.yomiuri.co.jp/dy/editorial/T110915004_705.htm> [consulta: 14 de julio de 2012].

⁴³ SAEGUSA, Mayumi y Julian DIERKES, "Integrating Alternative Dispute Resolution into Japanese Legal Education", en *ZJAPANR/J. JAPAN. L.*, nro. 20, 2005, pp. 101-114.

flictos, fuera de las cortes,⁴⁴ dentro de la enseñanza del Derecho, sobre todo a nivel de posgrado. El estudio que hicieran público estaba centrado en el período que va desde su inicio hasta 2005, fecha en que fuera dado a conocer su trabajo conjunto. El mismo plantea la problemática en esos momentos dando una idea de las dificultades que se presentaron. Esa forma de resolución de conflictos no había sido planteada como de enseñanza obligatoria por una política educativa explícita, sino que estaba contenida en las recomendaciones de la JSRC. De todas las instituciones de posgrado, las más renombradas y de mayor estatus han incluido cursos para el mejor conocimiento del sistema. Respecto de quienes enseñan este tópico, manifiestan que si bien existe una clara delimitación entre académicos y profesores prácticos, donde los primeros tienen el monopolio de materias como Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho Comercial, no existe una norma expresa que también les otorgue los cursos sobre resolución de conflictos. De manera que las universidades e instituciones más importantes podrán designar académicos dada la mayor disponibilidad de los mismos, a diferencia de los centros más pequeños.

Ko Hasegawa⁴⁵ destaca que ante la necesidad de cambio existente en Japón, en lo que a enseñanza del Derecho hace, el correcto cuestionamiento residiría en cómo sería posible adaptar los nuevos abogados a la cambiante sociedad otorgándoles mayor conocimiento y un entrenamiento sobre la ley justa, y la justicia en general. Por ello, lo importante residiría en determinar cuál sería la idea o concepto de ley o derecho que tal educación perseguiría. El objetivo a lograr estaría en la consideración del Derecho como un estándar compartido por todos, a diferencia del Derecho como una orden que se debe acatar. Pero para una sociedad que ha pasado por muchas etapas traumáticas con imposición de normas extranjeras y autoritarismos locales, evolucionar hacia una toma de con-

⁴⁴ Las siglas en inglés son ADR: Alternative Dispute Resolution, forma alternativa de resolución de disputas.

⁴⁵ HASEGAWA, KO, "Legal Education Reform and the Idea of Law. International Conference on Legal Education Reform: Reflections and Perspectives. General Remarks", en *Wisconsin International Law Journal*, vol. 24, nro. 1, *Legal Education Reform and the Idea of Law* 25, 2006, pp. 12-27.

ciencia para la realización de las prácticas democráticas, sin perder las formas culturales societarias que le son propias, constituye un imperativo.

Por otra parte, la experiencia japonesa puede considerarse como un importante aporte para toda situación en que se estime conveniente o necesario el trasplante o la aplicación de sistemas que son ajenos a la cultura de las sociedades. Lamentablemente, en muchas imposiciones de estructuras o sistemas no se toman en cuenta las características esenciales del grupo humano que lo habrá de implementar. En el caso de Japón, el peso de su cultura y costumbres está firmemente enraizado en toda su sociedad, de allí que los cambios o reformas se deben hacer en forma gradual. Lo que a veces pareciera una incongruencia, como la continuidad de los estudios de Derecho en universidades de grado y en instituciones de posgrado, es necesario analizarlo desde un espectro más amplio que incluya a todos y cada uno de los elementos que forman esa sociedad, sobre todo en lo cultural.

Entre los principales logros de la reforma está la integración de la sociedad, sin dejar de lado su cultura, y la internacionalización de la enseñanza, y entre lo que se podría referir como una falencia o aspecto inconcluso, la falta de decisión respecto de la continuidad y alcances de los estudios de Derecho de grado, así como la no elevación y debida armonización de los cupos para los exámenes nacionales, con las necesidades explicitadas en las recomendaciones del ente oficial. Otro aspecto de gran importancia es la incorporación e internalización de conceptos y principios legales que durante siglos han sido desconocidos para muchas sociedades donde se consideraba a la gente "objetos gobernados", más allá de los logros económicos que pudieran o no haber logrado.

Desde fines del siglo XIX, esta es la primera reforma en los estudios de Derecho decidida por Japón, sin presión militar, y considerando el futuro de su pueblo y Nación, pero sin dejar de lado su propia cultura.

Fecha de recepción: 21-8-2012.

Fecha de aceptación: 7-9-2012.